



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1847.*)

Las leyes, edictos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuya conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.*)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 367.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de León.

Por consecuencia de el señalamiento hecho por la Dirección general del Tesoro público, para atender á la dotación del Clero en esta provincia, esta Administración, ha girado la distribución de la cantidad señalada que es 1,218,900 rs., con aplicación á las Diócesis de León, Astorga, Oviedo y Lugo en los términos siguientes.

OMISPAZO DE LEON INCLUYENDO A SAHAGUN.	Reales rs.
Acebedo..	1,860
Almanza..	2,444
Ardon..	8,500
Bentlera..	2,114
Boca de Huérgano..	4,815
Boñar..	8,442
Buron..	3,400
Cabreros del Río..	5,252
Calzada..	4,222
Campo de Villavidél..	2,734
Canalejas..	1,745
Carmenes..	3,764
Castilfalé..	8,162
Castromudarra..	1,050
Cea..	3,620
Cebanico..	4,143
Cisterna..	6,960
Chozas de Abajo..	8,020
Corbillones de los Oteros..	6,000
Cuadros..	6,210
Cubillas de Rueda..	7,623
Cubillas de los Oteros..	4,000
Escebar..	2,450
El Burgo..	7,836
Fresno de la Vega..	5,000

Fuentes de Carbajal..	2,200
Galleguitos..	8,678
Garrafe..	10,644
Gordoncillo..	3,156
Gordaliza del Pino..	2,430
Gusendos..	4,143
Gradefes..	9,708
Grajal..	8,070
Joailla..	6,000
Joara..	4,400
León..	29,960
La Debesa..	2,130
La Ercina..	3,858
La Vega de Almuza..	3,100
Lillo..	3,263
Mansilla de las Mulas..	9,210
Maraña..	1,220
Matadeon..	11,230
Matanza..	6,880
Oseja de Sajambre..	1,540
Onzonilla..	8,280
Pajares de los Oteros..	9,480
Pobladura de Pelayo..	2,240
Posada de Valdeon..	1,270
Prado ó Villa de Prado..	2,000
Priero..	1,700
Quistana de Raneros..	7,080
Renedo..	4,080
Reyero..	1,280
Riaño..	3,120
Vegaquemada..	3,400
Vegamian..	3,210
Vegas del Condado..	10,320
Villacé..	3,700
Villadangos..	2,560
Villamañan..	5,880
Rueda del Almirante..	12,127
Saeices del Río..	3,000
Sahagún..	15,630
Salomon..	2,430
S. Andrés del Rabanedo..	7,320
Santa Coloma de Curueño..	6,260
Santa Cristina..	9,000
Santas Martas..	8,840
S. Pedro Bercianos..	5,720
Valdevimbre..	8,000

Valdefresno.	10,680	Torrejo.	5,540
Valdeigueros.	3,210	Vega de Espinareda.	4,320
Valdepiélagos.	4,600	Valle de Pinolledo.	2,800
Valdepolo.	9,120	Villadecanes.	5,270
Valderas.	18,880	Villafanca.	11,460
Valdexogo de abajo.	9,240	Alija de los Melones.	10,406
Valderriueda.	5,280	Astorga.	8,830
Valverde del Camino.	4,680	Andanzas.	5,028
Vegacervera.	3,280	Benavides.	8,372
Villamartín de D. Sancho.	8,470	Carrizo.	5,260
Villamizar.	7,700	Castrillo de los Polvazares.	2,526
Villamol.	5,160	Castrocalbon.	4,870
Villanueva de las Manzanas.	3,480	Castrocontrigo.	6,338
Villaquilambre.	7,320	Castrillo y Vellilla.	2,000
Villasabariego.	19,257	Cebrones del Río.	5,466
Villavelasco.	8,280	Destriana.	4,100
Villaverde Arcayos.	1,170	Hospital de Orbigo.	4,279
Villayandre.	4,440	Inicio.	2,407
Villeza.	4,420	Laguna Dalga.	8,038
La Bañeza.	10,434	Lucillo.	5,260
Laguna de Negrillos.	6,425	Llamas de la Rivera.	5,900
Matalobos.	4,900	Magaz.	3,240
Palacios de la Valduerna.	4,160	Otero de Escarpizo.	6,800
Pozuelo del Paramo.	3,910	Quintana del Castillo.	5,500
Riego de la Vega.	6,500	Quintanilla de Somoza.	4,770
Robledo de la Valduerna.	2,680	Rabanal del Camino.	6,700
Roperuelos.	2,270	Requejo y Cerdus.	4,180
Villazala.	5,805	Sta. Colomba de Somoza.	6,600
S. Cristóbal de la Polantera.	7,300	Sta. María del Paramo.	1,700
	<u>594,000</u>	Santiago Millas.	3,520
		Santibáñez de la Isla.	4,260
		S. Justo de la Vega.	9,450
		Turcia.	6,830
		Truchas.	8,520
		Valderrey.	8,300
		Villarejo.	13,800
		Villares.	9,180
	<u>385,000</u>		

OBISPADO DE ASTORGA.

Albáres.	5,440	OBISPADO DE OVIEDO.	
Arganza.	5,480	Algadepe.	6,000
Beinbibre.	7,800	Cabuillanes.	5,500
Berlanga.	1,750	Campazas.	3,000
Borrenes.	3,720	Castrofuerte.	4,000
Cabañas Raras.	2,460	Cimanes de la Vega.	6,000
Camponaraya.	3,260	La Majúa.	8,800
Candín.	3,480	Locara.	6,000
Carracedelo.	5,410	La Robla.	5,000
Castrillo.	4,410	Los Barrios de Luna.	4,000
Castropodame.	6,200	Muriás de Páeedes.	7,000
Congosto.	6,840	Palacios del Sil.	4,500
Corullón.	5,500	La Pola.	6,300
Columbitianos.	5,160	Riello.	7,000
Cubillos.	3,960	Rioseco de Tapia.	5,000
Encinedo.	5,180	Radiezno.	4,000
Fabero.	4,450	Sta. María de Ordás.	6,600
Felgosos.	6,510	S. Millán.	3,000
Fiesnedo.	2,720	Soto y Amio.	5,100
Igüeña.	4,600	Toral.	5,400
Lago de Carucedo.	4,000	Velencia de D. Juan.	14,880
Los Barrios de Saras.	3,360	Vega de Ariouza.	3,280
Molina Seca.	5,480	Viablín de la Ceana.	6,170
Noiceda.	5,530	Vilademot.	3,960
Paramón del Sil.	5,110	Vilafer.	4,080
Parada Seca.	3,240	Vilamendos.	3,000
Peranzanes.	2,600	Villaeurote.	3,700
Ponferrada.	11,080	Vilaquejida.	4,300
Puente Domingo Florez.	5,400		
Portela.	2,440		
Princiana.	7,560		
Sigüeyra.	5,610		
Sancedo.	2,320		
S. Esteban de Valdueza.	6,360		

Sta. Marina del Rey.	10,360	Arganza.	8,437	10	606	20	9,693	30
Soto de la Vega.	10,800	Balboa.	3,682	21	113	9	3,795	39
Villamontan.	5,530	Borja.	4,365		331	11	4,716	41
Villazala.	5,200	Buenibra.	12,020	13	1,740	3	13,760	16
Val de S. Lorenzo.	6,120	Berlanga.	2,821	31	55	6	2,877	3
Pradorey.	5,420	Borrenes.	5,823	7	171	6	5,991	13
Zotes.	3,580	Cabanas Baras.	3,814	23	156		3,970	23
Cimanes del Tejar.	4,000	Cacabelos.	7,830	10	783	21	8,615	31
Quintana y Congosto.	4,200	Camponaraya.	5,092	2	109	20	5,261	22
Regueras.	3,000	Caudio.	3,461	19	271	29	5,733	14
S. Adrián del Valle.	2,000	Carracedelo.	8,283	20	192	17	8,478	3
S. Esteban de Nogales.	2,400	Castrillo.	6,787	10	51	11	6,841	21
Valdesamario.	1,400	Castropodame.	9,377	29	273	6	9,651	1
Villanueva de Jamuz.	10,600	Congosto.	10,433	25	399	23	10,835	16
Urdiales del Páramo.	3,000	Corullon.	8,407	11	299	14	8,703	25
	<u>220,300</u>	Columbrion.	7,841	13	143	2	7,981	13
		Cubillos.	6,390	13	409	11	6,599	26
		Escuedo.	8,991	28	250	2	9,241	30
		Fabero.	6,829	11	650	17	7,579	28
		Folgoso.	9,310	3	157	14	9,667	17
		Fresnedo.	4,201	13	64	13	4,265	26
		Igueña.	7,169	17	181	30	7,331	13
		Lago de Carnedo.	6,374	18	136	22	6,311	6
		Los Barrios de Salas.	9,772	3	571	21	10,313	24
		Molina Seca.	8,482	33	644	4	9,127	3
		Noedra.	8,666	7	230	8	8,896	13
		Oencia.	5,301	33	644	4	5,946	3
		Páramo del Sil.	7,942	4	144	9	8,086	13
		Paradaseca.	5,099	42	77	27	5,177	5
		Peruzares.	4,102	4	415	19	4,517	23
		Ponferrada.	16,930	13	5,527	21	22,458	2
		Puente Domingo Flores.	8,373	2	550	3	8,923	7
		Portela.	3,861	24	136	22	3,998	12
		Prinzuza.	11,644		202	24	11,816	24
		Sigüaya.	7,552	8	211	27	7,761	1
		Suñedo.	3,716	6	115	14	3,831	20
		San Esteban de Valdueza.	9,831	31	351	22	10,183	19
		Torenzo.	8,731	23	415	12	9,137	1
		Trabadelo.	5,457	1	461	13	5,921	16
		Vega de Espinareda.	6,387	20	615	10	6,902	30
		Vega de Valcarce.	7,785	13	1,246	25	9,032	4
		Valle de Finolledo.	4,443	25	59	2	4,501	27
		Villadecones.	8,089	26	100	11	8,190	3
		Villafranca.	15,806		5,777	13	21,673	13

OBISPADO DE LUGO.

Balbos.	2,000
Barjas.	3,000
Cacabelos.	4,500
Oencia.	4,000
Trabadejo.	2,000
Vega de Valcarce.	4,100
	<u>19,600</u>

RESUMEN.

Obispado de León.	594,000
Id. de Astorga.	885,000
Id. de Oviedo.	220,300
Id. de Lugo.	19,600
	<u>1,218,900</u>

La cual se inserta en el Boletín oficial, para inteligencia de todos los Ayuntamientos, y para que hagan entrega á los representantes del Clero de las cantidades que se les señalan correspondientes al tercer trimestre de la contribución territorial del corriente año, que vence en el dia de mañana. Leon 4 de Agosto de 1852.—Mariano Torregrosa.

Núm. 368.

Al estampar la Administración del ramo la demostración publicada en el Boletín oficial de el 2 del actual, ha podido la equivocación involuntaria de poner á los Ayuntamientos del partido de Ponferrada la contribución territorial de todo el año en vez de hacerla de la correspondiente á un trimestre; y como esto pueda perjudicar á los que quieran interesar en la subasta de la recaudación, me apresuro a publicar la que á continuación se inserta como único dato seguro á que deberán atenerse. Leon 6 de Agosto de 1852.—Agustín Gómez Igualano.

Administración de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Leon.

DEMOSTRACIÓN del importe de un trimestre de las Contribuciones territoriales e industriales y sus recursos, con separación y reunidas, arreglada á los datos actuales de los Ayuntamientos del partido de Ponferrada, que se publicaron igualmente por territorial en el Boletín de 2 del actual.

AYUNTAMIENTOS.	Gestión territorial. Reales rs.	Subsidio Industrial. Reales rs.	Total de ambas contribuciones. Reales rs.			
Albares.	8,394	20	313	18	8,938	4

Leon 5 de Agosto de 1852.—Mariano Torregrosa.

Núm. 369.

D. Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara de esta Audiencia, y Secretario Archivero de su Sala de Gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha expedido en diez y nueve del actual é insertado en la Gaceta del veintidos, la orden circular siguiente.

Real orden. » Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de que en algunos Juzgados de primera instancia se niega á los Promotores la entrega de los procesos criminales mientras están en sumario, desconociéndose los principios en que descansa la organización del ministerio público, y aun olvidando las disposiciones de la Real orden circular de cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, fundadas en el artículo cuarenta y cinco de la Constitución del Estado, oída acerca del particular la Junta creada por Real decreto de siete de Marzo del año anterior, compuesta de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los Magistrados del Tribunal

Supremo que deben concurrir á sus sesiones; y conformándose con su parecer, se ha servido mandar se recuerde la puntual observancia de dicha Real orden de cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, debiendo tener entendido los Jueces que en los procesos criminales no puede haber nada reservada para los empleados del ministerio público, especiales delegados del Gobierno en los Tribunales de justicia, que en su consecuencia estos deben dar vista de los sumarios á los Fiscales y Promotores si la pidiesen, y en el caso que de ellos pudiese resultar entorpecimiento, en diligencias urgentes que se estén practicando, les manifiesten lo que hasta entonces resulte, con el fin de que desde luego pueda la acción fiscal ejercer su influjo. También se ha servido S. M. mandar que luego que los Jueces empiecen un procedimiento por haber llegado á su noticia la perpetración de un delito, lo hagan saber á los Promotores, á fin de que les ayuden por su parte en la investigación y en cuanto convenga para que en su dia pueda aplicarse la ley con el debido acierto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Gonzalez Romero.—Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.”

Y la Sala extraordinaria de Gobierno de esta Audiencia en raciones ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla la preinserta Real orden circular, y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales en la parte que á cada uno corresponda. Y á este fin pongo la presente. Valladolid treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 370.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia, y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Señor Regente de esta Audiencia con fecha tres del actual, la Real orden circular siguiente:

Real orden. »Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Prelados Diocesanos, relativas á lo que se dispone en el Real decreto de diez de Abril último, sobre investigación de memorias, aniversarios y obras pías, S. M. se ha dignado resolver: Que en el caso de decidir las comisiones la procedencia de una reclamación judicial, se proponga la demanda y continúe el juicio por el recaudador y Agente investigador, coadyuvando el ministerio fiscal la acción que ejercile, dando cuenta al Diocesano. También se ha dignado mandar S. M. que respecto á los créditos cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los recaudadores y Agentes pedir la vía de apremio contra los mismos ante

los Gobernadores de provincia siempre que haya morosidad en el pago, y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la comisión.”

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en raciones en vista de la preinserta Real orden ha acordado de conformidad con lo propuesto por el ministerio Fiscal, que se guarde y cumpla; mandando que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los partidos; y para el cumplimiento oportuno en la parte que á cada uno corresponde. Y á este fin pongo la presente en Valladolid á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Contribuciones directas, Estadística y Finanzas del Estado de la provincia de León.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento en 2.^a subasta de los foros y censos de la Encomienda de Quiroga ha acordado el Sr. Gobernador de provincia que se proceda á su remate en 3.^a subasta bajo el tipo de 490 rs. señalando al efecto el 15 del corriente á las once de su mañana en esta Administración principal y en la villa de Villafanca en los mismos términos que ha tenido lugar en los anteriores remates. León 6 de Agosto de 1852.—Mariano Torregrosa.

Ayuntamiento constitucional de Villacé.

Todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros, y demás bienes sujetos á la contribución territorial, cultivo y ganadería en el término de este municipio presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para la formación del almillaramiento por el que se ha de ejecutar el repartimiento de dicha contribución para el año próximo de 1853, en la inteligencia que a los que no lo verifiquen se les juzgará por los antecedentes y noticias que la Junta adquiera sin que quede á los morosos derecho á reclamación alguna. Villacé y Agosto 4 de 1852.—Julian Casado.

Quien hubiese encontrado una yegua que se estrixió de los pastos de Lariego de abajo en el Ayuntamiento de Riello el día 26 de Julio próximo pasado con su cría mular; cuya yegua es de color castaño claro, cortada una oreja por encima, paticizada de los pies y una mano, alzada como de siete cuartas menos dos dedos, cerrada, con una señal de un golpe contundente en una espalda, y la mula también del mismo color castaño claro, lechaz, se servirá presentarla á D. Tirso Alonso Franco, Cura párroco de Robledo, en dicho Ayuntamiento, quien abonará los gastos y dará una gratificación.